



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE” contra JUAN CARLOS GIL JOJOA, radicado 2021-00139-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE”**, Representada legalmente por NESTOR BONILLA RAMIREZ, o quien haga sus veces, contra **JUAN CARLOS GIL JOJOA**, mayor de edad y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero a saber:

CAPITAL INSOLUTO PAGARE No. 146926

1.1. \$24.808.464.00 como saldo insoluto, más los intereses moratorios desde el **06** de **octubre** de **2020**, a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. \$2.622.595,00, concepto de intereses remuneratorios.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**, conforme al endoso conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR ARAMIREZ

Yesika.